

**ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lastras del Pozo (Segovia).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de abril de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lastras del Pozo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lastras del Pozo (Segovia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lastras del Pozo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de abril de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de mayo de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de mayo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

**ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Iruecha (Soria).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iruecha (Soria), de la Comarca de Ordenación Rural Arcos de Jalón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruecha (Soria).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruecha (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites. Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Sucesores de José Berenguer, S. A.», por Orden de 8 de septiembre de 1969, incluyendo las importaciones de cloruro de polivinilo.**

Ilmo. Sr.: La firma «Sucesores de José Berenguer, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de las muñecas exportadas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y a la vista de los precedentes similares autorizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Sucesores de José Berenguer, S. A.», de Ovil (Alicante), por Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1969), en el sentido de que también podrá importarse con franquicia arancelaria el cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de las muñecas exportadas.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicho producto. Se considerará mermas el 2 por 100 de la mercancía exportada, que no adeudarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al reunir los requisitos previstos en la norma 12 a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,732	69,942
1 dólar canadiense ....	64,962	65,157
1 franco francés ....	12,569	12,806
1 libra esterlina ....	167,962	168,367
1 franco suizo ....	16,213	16,261